

MATERNIDADES VULNERABLES

Lourdes Pastor Martínez.
Socióloga, miembro PALEM.
Córdoba 8 de octubre 2014.

La maternidad y la paternidad no ha sido tradicionalmente objeto de interés por parte del derecho ni de la política. La maternidad, la paternidad y sus consecuencias, las cuestiones relativas a la salud reproductiva de las mujeres, el aborto, el cuidado de las hijas/os, etc. siempre se han entendido como elementos del espacio privado de las familias, un espacio donde el Estado y sus leyes no debían interferir.

Las cuestiones legales y políticas relativas a la familia han sido en todo caso históricamente tratadas por el derecho privado, en especial el derecho de familia.

Nuestro sistema legal es heredero directo en materia de derecho privado del **Código Napoleónico de 1804**, que fue casi literalmente copiado en la mayoría de los países europeos bajo la influencia del Imperio Napoleónico a lo largo del siglo XIX. La principal legislación civil vigente durante todo el siglo XX, otorgaba al padre de familia, al “pater familias”, una autoridad y responsabilidad legal casi exclusiva a la hora de disponer cuestiones relativas a la familia. Bajo este ámbito, se incluían la mayoría de cuestiones relacionadas con la maternidad y paternidad: potestad sobre los hijos e hijas, sobre la esposa, etc. Sólo algunas cuestiones de la maternidad se han escapado a esta consideración de un asunto privado de las familias, aquellas materias que según el momento histórico y político se han entendido relacionados con intereses generales de toda la sociedad: la moral pública, la política natalista estatal, el control demográfico o el mercado de trabajo. Son sólo en estas ocasiones en las que aparecen regulaciones jurídicas y políticas sobre la maternidad (dejando fuera de toda responsabilidad a los padres) y sus diversas manifestaciones, trascendiendo el ámbito privado y siendo objeto de regulación por algunas ramas del derecho público: la legislación laboral, la regulación del aborto o las políticas natalistas o eugenésicas.

La legislación sobre protección social, comienza a ocuparse de la maternidad en España a principios del siglo XX (el interés del derecho laboral y de la seguridad social por la maternidad no aparece hasta casi principios del siglo XXI), ante la necesidad de proteger a la mujer durante el embarazo, puerperio y lactancia, frente a las condiciones laborales de la época, que suponían una amenaza a la salud física de las mujeres trabajadoras y de

sus hijos/as pequeños. El interés estatal nace de la ideología higienista y pronatalista de la época, por lo que se preocupa de una manera más filantrópica de las madres trabajadoras y sus criaturas, dotándolas de un tiempo legal de descanso en torno al nacimiento del bebé, para asegurar las condiciones óptimas físicas de las trabajadoras y mejorar las tasas de mortalidad infantil. Pero no una protección económica durante ese tiempo de descanso, ya que el salario de las mujeres trabajadoras se considera un complemento al salario del varón, el padre o cabeza de familia.

La legislación actual sobre protección de maternidad obedece a otros intereses estatales, y concede un variado abanico de formas de protección social. Pero el análisis del concepto de maternidad y paternidad de los textos legales vigentes en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico, así como nuestra propia experiencia, nos ofrecen en ocasiones conclusiones no tan alejadas de los intereses que había detrás de las primeras legislaciones sobre protección social.

Texto extraído del Estudio “DE LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD A UNA LEGISLACIÓN SOBRE EL CUIDADO ”, a cargo de Noelia Igareda González.